



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Proyecto de decreto por el que se aprueban las políticas de protección de datos personales y de seguridad de la información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

I. INTRODUCCIÓN.

El informe de evaluación del impacto de género se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón:

Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres. A estos efectos: [...]

3. Los reglamentos y los planes del Gobierno de Aragón requerirán también, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género.

Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género conforme a lo que preceptúa tanto el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la



discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

El proyecto de decreto que se somete a informe tiene por objeto aprobar las políticas de protección de datos personales y de seguridad de la información del sector público autonómico de Aragón. Estas políticas se definen como el conjunto de principios rectores, obligaciones, organización y responsabilidades que deben adoptarse para dar cumplimiento a la normativa de la Unión Europea y estatal en esas materias.

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.

1. PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto normativo tiene carácter organizativo, tal y como se indica en su memoria justificativa, y se regulan cuestiones que no afectan a la igualdad de género de manera directa ni a los modelos estereotipados de género, por lo que se considera que no posee pertinencia de género.

No obstante, se formulan algunas recomendaciones y propuestas de mejora en cuanto al uso de un lenguaje inclusivo.



2. RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA.

En el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se dispone que uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos será la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas. Por su parte, la Ley 7/2018 de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en su artículo 22, establece que los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades.

La disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, recoge las reglas a tener en cuenta:

Tercera.— *Uso integrador y no sexista del lenguaje.*

En todos los casos en que sea obligatorio el uso integrador y no sexista del lenguaje, se observarán como mínimo las siguientes reglas:

- 1. Eludir el masculino genérico siempre que sea posible.*
- 2. Feminizar los términos.*
- 3. Utilizar términos abstractos, genéricos, colectivos, perífrasis o metonimias.*
- 4. Omitir determinantes marcados. Se usa cuando no produce ambigüedad o indeterminación.*
- 5. Optar por la simetría en el tratamiento.*
- 6. Incorporar estrategias de legibilidad.*
- 7. Recurrir a fórmulas de desdoblamiento únicamente cuando vengan exigidas para eliminar la ambigüedad o visibilizar explícitamente a las mujeres.*

Si bien en la redacción del texto del proyecto de decreto se ha tenido en cuenta el mandato de utilizar un lenguaje inclusivo, sin embargo se observan algunas cuestiones susceptibles de mejora:



1. Se aconseja eludir de forma sistemática el uso del masculino genérico para referirse a personas físicas. Si bien en el texto a menudo se evita su uso, el masculino genérico permanece en algunas partes del proyecto al utilizar voces como “interesados” (por ejemplo: art. 8.a, 33.2.a, 35.1.c) o “usuarios” (art. 17.f). En su lugar puede utilizarse: “personas interesadas / usuarias”.
2. Son muy frecuentes los términos: “el responsable” / “los responsables”, “el encargado” / “los encargados”, utilizados fundamentalmente en relación con el tratamiento de datos personales. En ese ámbito concreto, desde la perspectiva de un lenguaje inclusivo, pueden considerarse correctos cuando se emplean con carácter genérico, puesto que, de acuerdo con las definiciones técnicas incluidas en el anexo de la norma proyectada, podría tratarse de una persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo. No obstante, se sugiere que en aquellos casos en que el texto de la norma se refiera de forma exclusiva a personas físicas se evite el masculino genérico y se visibilice mediante el empleo de expresiones del tipo: “la persona responsable / encargada”, “quienes sean responsables”, “la encargada o encargado”, etc.; o bien mediante la eliminación del determinante marcado, siempre que no produzca ambigüedad o indeterminación (por ejemplo, el título del artículo 20 quedaría así: “Responsables de seguridad [...]”).
3. Las denominaciones “Delegado y Subdelegado de Protección de Datos” alternan en el texto propuesto con otras de carácter inclusivo: “las personas que sean Delegadas y Subdelegadas de Protección de Datos”, “el Delegado o Delegada de Protección de Datos”. Estas, que visibilizan de forma equitativa a mujeres y hombres, deben sustituir a aquellas (“Delegado” / “Subdelegado”), que responden al masculino genérico. Si se opta por el desdoblamiento sería aconsejable alternar el orden de las formas masculina y femenina como síntoma de compromiso con un punto de vista igualitario.

Se advierte que debe evitarse la expresión “la persona Delegado o Delegada” por no ser correcta.
4. Se sugiere sustituir la denominación de “Unidad del Responsable de la Seguridad de la Información (CISO)” por “Unidad Responsable de la Seguridad de la



Información”, eludiendo hacer uso del determinante con marca de género masculino.

5. En el artículo 5.g) se dice: “Quienes intervengan en el tratamiento de los datos estarán sujetos al deber de secreto [...]”. Para evitar el uso del adjetivo masculino “sujetos” puede emplearse otro tipo de expresiones, tales como: “tendrán/ deberán cumplir ...”
6. En el artículo 13.1 (parte final) se sugiere modificar la redacción del siguiente modo: “[...] pudiendo ejercerse directamente o por medio de representante legal o de carácter voluntario”.
7. Se ofrece una redacción alternativa del artículo 21.2:

“El comité de seguridad de la información del departamento u organismo público estará integrado por:

a) Cada una de las personas responsables de la información, del servicio y del sistema, dentro del departamento u organismo público, identificadas conforme al artículo 18, o sus representantes, cuya designación recaerá entre el personal empleado público de su área de competencia con capacidad de decisión sobre los sistemas de información. Entre esas personas responsables o sus representantes se designará a la que ejercerá la presidencia del comité.

b) La persona responsable de seguridad de la información del departamento u organismo público.

c) Una persona en representación de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

d) Las personas Delegadas de Protección de Datos y Subdelegadas de Protección de Datos podrán participar en las reuniones de dichos comités cuando vayan a abordarse cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos de carácter personal, así como siempre que se requiera su participación.



e) Complementariamente se podrá designar como miembros a otras personas que resulten relevantes para la gestión de la seguridad del departamento u organismo público.”

8. Asimismo, se ofrece una redacción alternativa del artículo 34.1:

“El pleno de la Comisión Interdepartamental de Servicios Digitales estará constituida por:

a) La persona titular de la secretaría general técnica del departamento competente en materia de administración electrónica, que presidirá y ostentará la representación de la Comisión. La presidencia podrá delegar sus funciones en la vicepresidencia.

b) La persona titular de la dirección general competente en materia de administración electrónica, a quien le corresponderá la vicepresidencia.

c) Las siguientes vocalías:

1º. Las personas titulares de las secretarías generales técnicas de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º. La persona titular de la Secretaría General de la Presidencia.

3º. El director o directora gerente de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos. “

Por último, se recuerda la obligación de utilizar también un lenguaje inclusivo en el desarrollo del Decreto (normas técnicas, instrucciones...).



III. EVALUACIÓN SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En primer lugar, ha de considerarse si resulta oportuno o no evaluar el impacto por OSEIG en el caso que nos ocupa, es decir, debemos valorar la pertinencia por razón OSEIG del proyecto de decreto por el que se aprueban las políticas de protección de datos personales y de seguridad de la información de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dado su objeto se considera que la norma proyectada no posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

No obstante, cabe mencionar que los datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de las personas son una de las categoría especiales de datos personales cuyo tratamiento queda prohibido por el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos; tan solo se permite el tratamiento en una serie de supuestos tasados allí recogidos. En atención a ello, el artículo 9 del proyecto de decreto contempla que en los departamentos y organismos autónomos que tengan responsables de tratamientos de datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales las Unidades de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza —que, con carácter general, en los departamentos asumen las funciones de subdelegadas de protección de datos— realizarán las funciones de delegadas de protección de datos respecto a esos datos concretos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales.

Es cuanto se considera procedente informar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; en el



artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón; en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón; y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Firmado electrónicamente

Ana Gilart Valls
Asesora Técnica (responsable
de igualdad)